

**ESTATUTOS DEL  
ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE  
SULLANA**

# **INSTALACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO**

## **PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **INSTALACIÓN EL COLEGIO**

ARTICULO 1.- LA INSTALACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA, SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LA LEY No. 1367 – COLEGIO DE ABOGADOS -, DEBIENDO AGREGARSE AL PRESENTE ESTATUTO, SU ACTA DE INSTALACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL, PARA ELEGIR A LA JUNTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, DESDE SU INSTALACIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA RESPECTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, HABIENDO QUEDADO INSTALADO EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA, CON FECHA 20/01/12 POR ASAMBLEA LLEVADA CABO EN LAS INSTALACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Y QUE HA SIDO PRESIDIDA POR LA DOCTORA POLONIA MARINA FERNANDEZ CONCHA, CONFORME AL ACTA DE INSTALACIÓN QUE EN COPIA CERTIFICADA QUEDA INSERTADA EN EL PRESENTE ESTATUTO, DONDE SE PROCEDIÓ A ELEGIR POR EL PERIODO DE DOS AÑOS A LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

**DECANO:** FELIX JAVIER SILVA COLOMA, CON D.N.I. N° 07611601.

**VICE DECANO:** FERMIN NONATO VASQUEZ PALACIOS, CON D.N.I. N° 28064475.

**DIRECTOR DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** ROSSANA PATRICIA DEL CARMEN NUÑEZ VARGAS MACHUCA, CON D.N.I. N° 03680184.

**DIRECTOR DE EXTENSION CULTURAL:** CESAR GUZMAN CASTILLO, CON D.N.I. N° 03590749.

**DIRECTOR DE ECONOMÍA:** WILMER ESTUARDO OJEDA FARFAN, CON D.N.I. N° 43438967.

**DIRECTOR DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL:** JONATHAY CRUZ BENITEZ, CON D.N.I. N° 42903815.

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL:** LENIN RODHIA CARILLO SERNAQUE, CON D.N.I. N° 42262225.

**DIRECTOR DE ÉTICA PROFESIONAL:** SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA, CON D.N.I. N° 17903779.

**DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL:** ARMANDO SOLUCO ZAPATA, CON D.N.I. N° 03495277.

**DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL:** VIRGINIA GIOCONDA LI CHUNG, CON D.N.I. N° 03674095.

**DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS:** PAUL DAMIAN RAMIREZ MENDOZA, CON D.N.I. N° 03695185.

**DIRECTOR DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE:** GUILER COSME YARLEQUE FRIAS, CON D.N.I. N° 42423375.

**DIRECTOR DE POLITICA COORDINADA:** YIMI GRANDA MARCHAN, CON D.N.I. N° 03676453.

**DIRECTOR DE DEPORTES:** CARLOS ANTONIO LARA CHAMBA, CON D.N.I. N° 80288694.

ASÍ TAMBÍEN SE PASA A ELEGIR A LOS MIEMBROS QUE CONFORMARÁN EL TRIBUNAL DE HONOR, QUEDANDO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**PRESIDENTE:** JOSE CARLOS CARRASCO TAVARA, CON D.N.I. N° 08508474.

**VICEPRESIDENTE:** SAMUEL MEDINA VERÁSTEGUI, CON D.N.I. N° 03569357.

**VOCAL:** HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ, CON D.N.I. N° 08508474.

**VOCAL:** FELIPE MECA ANDRADE, CON D.N.I. N° 03570415.

INSTALADO EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA, CONFORME A LA LEY N° 1367, EL MISMO SE DENOMINARÁ “ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA”, PUDIENDO TAMBIÉN REGIRSE POR SUS SIGLAS I.C.A.S CONVIRTIÉNDOSE EN UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO INTERNO, QUE ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS ABOGADOS MATRICULADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA QUE COMPRENDE LAS CIUDADES DE SULLANA, TALARA Y AYABACA, CUYA INCORPORACIÓN HA SIDO SOLICITADA AL DECANO DEL I.C.A.S, CONFORME A LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

## **CAPITULO II**

### **DE SU DURACION SEDE Y COLEGIACIÓN**

**ARTÍCULO 2.- SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.**

**ARTÍCULO 3.- LA SEDE ES LA CIUDAD DE SULLANA E INICARÁ SUS FUNCIONES EN LA SEDE DE LA CALLE GRAU N° 1030 SEGUNDO PISO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

**ARTÍCULO 4.- PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, ES REQUESITO INDISPENSABLE ESTAR DEBIDAMENTE COLEGIADO.**

## **CAPITULO III**

### **DE LOS PRINCIPIOS – FINES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS:**

- A. PROMOVER Y DEFENDER LA JUSTICIA Y EL DERECHO COMO VALORES SUPREMOS DE LA SOCIEDAD.
- B. DEFENDER Y DIFUNDIR LOS DERECHOS HUMANOS.
- C. LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y LA INSTITUCIONALIDAD DEL PAÍS.
- D. PROMOVER Y CAUTELAR EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO: CON HONOR EFICIENCIA, ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.
- E. PROTEGER Y DEFENDER LA DIGNIDAD DEL ABOGADO.
- F. PROMOVER Y DEFENDER LAS CAUSAS JUSTAS DE NUESTRA NACIÓN.
- G. PROTEGER Y DIFUNDIR EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL BUEN EJERCICIO DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 6.- FINES:**

- A. PROMOVER EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA DENTRO MAS ESTRITAS NORMAL DE LA ÉTICA, DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA, CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPREMO DE LA PATRIA Y LA ELEVADA FUNCIÓN SOCIAL, QUE A LA PROFESIÓN CORRESPONDE.
- B. VELAR POR QUE SUS MIEMBROS GOZEN DE GARANTÍAS Y CONSIDERACIONES EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y ALCANCEN LA SEGURIDAD SOCIAL.
- C. PROPENDER AL ADELANTO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y AL MEJORAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

- D. COOPERAR CON LOS PODERES PÚBLICOS, CON LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS A LA PROMOCIÓN DEL ORDEN JURÍDICO COMO MEDIO PARA ALCANZAR EL ORDEN SOCIAL.
- E. CONTRIBUIR, MEDIANTE VINCULACIONES APROPIADAS CON ENTIDADES Y CORPORACIONES DE OTROS PAÍSES, PARA LA PARTICIPACIÓN DE SUS MIEMBROS EN CERTÁMENES ESPECIALIZADOS Y EL PRESTIGIO DE LA ABOGACÍA PERUANA EN EL CAMPO INTERNACIONAL.
- F. PROCURAR LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PAÍS.
- G. PROPOSICIÓN, POR CONDUCTA REGULAR, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.
- H. PROPENDER MEJORES NIVELES DE VIDA PARA EL ABOGADO Y SU FAMILIA.
- I. ORIENTAR SOBRE LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LAS NORMAS DEL DERECHO EN FORMA PERMANENTE A LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS IDONEOS E INMEDIATOS.

#### **ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES:**

- A. INSTITUCIONALMENTE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA, DEFENDERÁ A LOS ABOGADOS, CUANDO SE AFECTE SU EJERCICIO PROFESIONAL.
- B. INVESTIGAR DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE LOS ACTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA PROFESIONAL, E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, RESPETANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y/O PROCESO.
- C. EJERCER LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA JURIDICCIÓN ARBITRAL CON SUJESIÓN A LA LEY, DEBIENDO EL I.C.A.S CONFORME AL PARÁGRAFO "F" DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 1367, CREAR SU TRIBUNAL ARBITRAL A EFECTOS DE ATENDER LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR LOS GOBIERNOS PÚBLICOS Y LAS ENTIDADES PRIVADAS QUE ASÍ LO SOLICITAN; ASÍ MISMO EL I.C.A.S DEBERÁ ABSOLVER LAS CONSULTAS TÉCNICAS DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO Y/O PUNTOS JURÍDICOS O LEGALES QUE FUERAN SOMETIDOS.
- D. EMITIR OPINIONES SOBRE CUESTIONES JURÍDICAS, QUE ATAÑEN AL INTERÉS PÚBLICO, COLECTIVO Y NACIONAL.
- E. PROMOVER Y CELEBRAR CONVENIOS INTER-INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
- F. PERSEGUIR Y DENUNCIAR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA, DENUNCIANDO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y AUTORIDADES POLICIALES A LOS CIUDADANOS QUE EJERCEN ILEGALMENTE LA ABOGACÍA.
- G. PROMOVER LA VINCULACIÓN ENTRE LOS ABOGADOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE RELACIONES CON OTROS COLEGIOS DE ABOGADOS DE NUESTRO PAÍS, ASÍ COMO DEL EXTRANJERO.
- H. TODAS LAS DEMÁS ACCIONES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SEÑALEN.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 8.- PARA LA INCORPORACIÓN COMO MIEMBRO ORDINARIO AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA SE REQUIERE:**

- A. TENER TITULO DE ABOGADO, EXPEDIDO CONFORME A LAS LEYES VIGENTES Y REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA SER INCORPORADOS AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA.
- B. OBSERVAR INTACHABLE CONDUCTA PROFESIONAL Y NO REGISTRAR ANTECEDENTES PENALES.
- C. PAGAR LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN, APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE ABOGADOS MATRICULADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA QUE HAN SOLICITADO SU INCORPORACIÓN AL I.C.A.S.
- D. EL ABOGADO RODOLFO RUIZ REYES, SOLICITA QUE SE SUPRIMA EL ARTÍCULO 8 LETRA B., POR LO QUE SE DA EL USO DE LA PALABRA PARA QUE LO SUSTENTE.

**CAPITULO II**  
**DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 10.- PARA SER MIEMBRO DE LA ORDEN SE REQUIERE OBSTENTAR TITULO DE ABOGADO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ESTO ES, ESTAR PREVIAMENTE MATRICULADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, ASÍ COMO SOLICITAR LA INCORPORACIÓN AL I.C.A.S CON LOS PAGOS Y ANEXOS CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO 11.- ÁMBITO: UNA VEZ COLEGIADO EL ABOGADO, AUTOMATICAMENTE QUEDA APTO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN CUALQUIER DISTRITO JUDICIAL DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**ARTÍCULO 12.- CLASES: LOS MIEMBROS DEL I.C.A.S SON: ORDINARIOS, HONORARIOS, VITALICIOS Y VISITANTES ILUSTRES.**

**ARTÍCULO 13.- SON MIEMBROS ORDINARIOS ACTIVOS:** LOS QUE SE ENCUENTRAN AL DÍA EN EL PAGO DE SUS COTIZACIONES Y CUMPLEN CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS: AQUELLOS QUE NO TIENEN ESTA CONDICIÓN SERÁN CONSIDERADOS INACTIVOS, LOS MISMOS QUE SE RECUPERAN SU CONDICION DE ACTIVO, CANCELANDO SUS APORTACIONES PENDIENTES.

**ARTÍCULO 14.- SON MIEMBROS HONORARIOS:** LAS PERSONAS NATURALES NACIONALES O EXTRANJEROS Y LOS SEÑORES ABOGADOS QUE POR MÉRITO O ACTOS PROPIOS QUE COMPROMETEN LA GRATITUD DEL COLEGIO, SE HAGAN MERECEDORES DE ESTA DISTINCIÓN A JUICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O DE LA ASAMBLEA GENERAL.

LOS ABOGADOS QUE PERTENEZCAN A ESTE COELGIO Y QUE RECIBAN TAL DISTINCIÓN MANTENDRÁN SU CALIDAD DE MIEMBROS ACTIVOS DEL COLEGIO.

**ARTÍCULO 15.- SON MIEMBROS VITALICIOS:** LOS ABOGADOS QUE HAYAN CUMPLIDO 65 AÑOS DE EDAD Y QUE DURANTE 35 AÑOS CONSECUTIVOS O SUMADOS LOS PERIODOS EN OTROS COLEGIOS, HAYAN EJERCIDO LA PROFESIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA CON TODAS LAS PRERROGATIVAS DE MIEMBROS ORDINARIOS ACTIVOS, ESTÁN SUJETOS A LAS MISMAS OBLIGACIONES Y DERECHOS, A EXCEPCIÓN DEL PAGO DE SUS CUOTAS ORDINARIAS, LA JUNTA DECLARA LA CALIDAD DE VITALICIO EN LA CEREMONIA DE CONMEMORACIÓN DE ANIVERSARIO DEL COLEGIO.

**ARTÍCULO 16.- VISITANTES ILUSTRES:** PODRÁN SER DECLARADOS VISITANTES ILUSTRES DEL COLEGIO, LAS PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE POR MÉRITO PROPIO ESPECIAL Y CONNOTACIÓN PÚBLICA HATAN CONTRIBUIDO AL DESARROLLO CULTURAL Y PROFESIONAL DEL COELGIO. LA DECLARACIÓN SE HARÁ POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTÍCULO 17.- DEL REGISTRO:** EL COLEGIO LLEVARÁ UN REGISTRO DE SUS MIEMBROS, DONDE SE ANOTE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL E INSTITUCIONAL DE LOS SOCIOS, LA MISMA QUE SERÁ ACTUALIZADA CADA CINCO AÑOS, DEBIENDO LOS ABOGADOS PROPORCIONAR LOS DATOS NECESARIOS A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO ESTE REGISTRO.

**ARTÍCULO 18.- LOS MIEMBROS ORDINARIOS QUE DEJARÁN DE PAGAR 03 CUOTAS ORDINARIAS, SERÁN SUSCEPTIBLES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, PREVIO REQUERIMIENTO POR ESCRITO CON TRES DÍAS DE ANTICIACIÓN; DE NO REGULARIZAR SU PAGO SE COMUNICARÁ LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA CORTE SUPERIOR Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES.**

SE LEVANTARÁ LA SUSPENSIÓN AL MOMENTO QUE QUEDA SATISFECHA LA OBLIGACIÓN, CANCELANDO SUS CUOTAS VENCIDAS.

### **CAPITULO III**

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 19.- DEPURACIÓN:** AQUEL QUE NO SATISFAGA SUS CUOTAS POR EL LAPSO DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AUTOMÁTICAMENTE DEJA DE PERTENECER A ESTE COLEGIO DE ABOGADOS, DEPURÁNDOSE DEL PADRÓN CORRESPONDIENTE. PARA EJERCER NUEVAMENTE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, DEBERÁ COLEGIARSE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 8 DE ESTE ESTATUTO.

### **ARTÍCULO 20.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS ACTIVOS DEL COLEGIO:**

- A. ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO SER NOMBRADOS PARA INTEGRAR LAS DIFERENTES COMISIONES DE ESTE COLEGIO.
- B. EMITIR OPINIÓN Y VOTO EN LAS JUNTAS O ASAMBLEAS GENERALES, CONCURRIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO.
- C. PARTICIPAR CONFORME A LA LEY, DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL COLEGIO CONFORME AL ESTATUTO Y GOZAR DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN.

### **ARTÍCULO 21.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS ACTIVOS DEL COLEGIO:**

- A. OBSERVAR UNA CONDUCTA INTACHABLE DE RESPETO, OBSERBANCIA, DEFENSA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LOS PRECEPTOS DEL CODIGO DE ÉTICA Y LAS NORMAS DE ESTE ESTATUTO.
- B. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, ACATANDO ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL Y/O CONCEJO DIRECTIVO.
- C. ABONAR LOS DERECHOS DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, INSTITUCIONALES, MENSUALES, ASÍ COMO LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.
- D. USAR LAS INSIGNIAS O DISTINTIVOS DEL COLEGIO Y AL CONCURRIR A LAS CEREMONIAS OFICIALES, EN LA FORMA Y LOS CASOS QUE ESTE ESTATUTO LO DETERMINE.
- E. DENUNCIAR Y PERSEGUIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA.
- F. OBSTENTAR LA INSIGNIA DEL COLEGIO EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS EN LAS QUE PARTICIPE.
- G. CONCURRIR A LAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CONGRESOS, FÓRLUM, QUE EL COLEGIO ORGANIZA SOBRE TEMAS JURÍDICOS, FORENSES Y OTROS DE INTERÉS PÚBLICO.
- H. PONER EN CONOCIMIENTO DEL ICAS, LA CONCLUSIÓN DE ALGÚN PROCESO CONTENCIOSO, A EFECTOS DEL PAGO DE 5% QUR CONFORME EL ART. 411 DEL C.P.C. LE CORRESPONDE, A FIN DE QUE EL I.C.A.S. LO SOLICITE.

**TITULO III**  
**CAPITULO I**  
**DE LA INSIGNIA-DISTINCIONES Y CONDECORACIONES**

ARTÍCULO 22.- DE LA INSIGNIA: LA INSIGNIA DEL COLEGIO ES UNA ESTRELLA DORADA DE DOS PULGADAS DE DIÁMETRO CON SIETE ÁNGULOS SALIENTES Y UNA CORONA CÍVICA EN EL CENTRO, DENTRO DE LA CUAL SE LEE EN TRES LINEAS PARALELAS EL LEMA “ORABUNT CAUSAS MELIUS” LOS MIEMBROS DEL COLEGIO LA USARÁN LLEVÁNDOLA PENDIENTE DEL CUELLO, MEDIANTE UNA CINTA DE COLOR VERDE DE DOS PULGADAS DE ANCHO. INDIVIDUALMENTE LOS MIEMBROS USARÁN LA ESTRELLA EN LA SOLAPA DEL SACO COMO UNO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y/O CEREMONIAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

ARTÍCULO 23.- DE LAS DISTINCIIONES: LAS DISTINCIIONES CONSTITUYEN UN RECONOCIMIENTO QUE HACE EL I.C.A.S, A LOS MIEMBROS ORDINARIOS DE LA ORDEN O PERSONAS QUE DE ALGUNA MANERA HAYAN SERVIDO O COLABORADO CON LA INSTITUCIÓN. ESTAS CONSISTEN EN DIPLOMAS DE HONOR, PERGAMINIOS O RECORDATORIOS. SE CONCEDEN POR ACUERDO DEL CONCEJO DIRECTIVO, A PETICIÓN DEL DECANO O DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS DE DICHO CONCEJO DIRECTIVO O DE VEINTE ABOGADOS ORDINARIOS HÁBILES O DE LA MAGNA ASAMBLEA ORDINARIA. PRECISANDO QUE LA CONVOCATORIA SERÁ EL TERCER SABADO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 24.- DE LAS CONDECORACIONES: LA MÁS ALTA DISTINCIÓN QUE OTORGARÁ EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA A LOS MIEMBROS ORDINARIOS DE LA ORDEN O A CUALQUIER PERSONA NACIONAL O EXTRANJERA, EN RECONOCIMIENTO POR SU EXCEPCIONAL SERVICIO AL COLEGIO Y/O A LA CONTRIBUCIÓN DEL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS JURÍDICA, SERÁ ACORDADA EN LA SESIÓN DE ASAMBLEA DE ABOGADOS. LA QUE CONVOCARÁ EL DECANO.

ESTA CONDECORACIÓN PODRÁ SER ENTREGADA ÚNICAMENTE, EN LA CEREMONIA DEL DIA DEL ABOGADO, ANIVERSARIO DEL COLEGIO Y OTRAS FECHAS QUE EL CONCEJO DIRECTIVO LO CREA CONVENIENTE.

**TITULO IV**  
**ESTRUCTURA**  
**CAPITULO I**  
**DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 25.- SON ORGANOS DE GOBIERNO:**

- a) ASAMBLEA GENERAL.
- b) CONCEJO DIRECTIVO.

**CAPITULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 26.- SON ÓRGANOS DEL COLEGIO:**

- a) TRIBUNAL DE HONOR.
- b) COMITÉ ELECTORAL.
- c) CONCEJO CONSULTIVO.
- d) COMISIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL.
- e) COMISIONES QUE EL I.C.A.S CREA CONVENIENTE SU CREACIÓN COMO ÓRGANOS DEL MISMO.

**CAPITULO III**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 27.- LA ASAMBLEA GENERAL:** ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA, INTEGRADO POR LOS MIEMBROS ORDINARIOS ACTIVOS DEL COLEGIO.

**ARTÍCULO 28.- LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE SER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.**

**ARTÍCULO 29.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SE REUNIRÁ DOS VECES AL AÑO:**

- A. LA PRIMERA EL PRIMER SABADO DEL MES DE MARZO, CON EL OBJETIVO DE:
  - ESCUCHAR Y APROBAR EL PLAN DE TRABAJO PARA EL AÑO EN CURSO.
  - CADA DOS AÑOS PARA ECUCHAR Y APROBAR LA MEMORIA DEL DECANO CESANTE Y LA JURAMENTACION E INSTALACION DEL NUEVO CONCEJO DIRECTIVO. EL PRIMER SABADO DEL MES DE FEBRERO DEL PRIMER AÑO.
- B. LA SEGUNDA SERA EL SEGUNDO SABADO DEL MES DE SETIEMBRE, PARA APROBAR EL PRESUPUESTO Y/O TRATAR TEMAS DE INTERÉS GENERAL.

**ARTÍCULO 30.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EXTRAORDINARIA Y SE REUNIRÁ:**

- A. A PETICIÓN DEL DECANO; POR DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO DEBA SOMETER A SU COMPETENCIA ALGÚN ASUNTO DE INTERÉS DEL COLEGIO.

- B. CUANDO LO SOLICITE UN MÍNIMO DE CUARENTA SOCIOS ORDINARIOS ACTIVOS, LOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN CONCURRIR A LA ASAMBLEA, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA DE 1% DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (U.I.T.).
- C. PARA APROBAR O MODIFICAR EL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 31.- LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA LE HARÁ EL DECANO EN LAS FECHAS INDICADAS, POR MEDIO DEL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA JURIDICCIÓN DE SULLANA Y POR CORREO ELECTRÓNICO, CON ANTELACIÓN DE 72 HORAS. ASÍ MISMO EL DECANO PODRÁ CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS CUANDO ÉL Y/O SU JUNTA DIRECTIVA LO CONSIDERE NECESARIO PARA UN MEJOR DESENVOLVIMIENTO DEL I.C.A.S.

ARTÍCULO 32.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUEDARÁ INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO CONCURRAN LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS ORDINARIOS ACTIVOS, TRANSCURRIDOS TREINTA MINUTOS DE LA HORA FIJADA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA SE INSTALARÁ VÁLIDAMENTE CON LOS ABOGADOS QUE ESTÉN PRESENTES. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR UNANIMIDAD Y/O MAYORÍA DE VOTOS.

ARTÍCULO 33.- EL CONCEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y GESTIÓN, ESTÁ COMPUESTO POR QUINCE MIEMBROS TITULARES, ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE 02 AÑOS.

1. DECANO.
2. PRIMER VICE-DECANO.
3. SEGUNDO VICE-DECANO.
4. DIRECTOR DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES.
5. DIRECTOR DE EXTENSIÓN CULTURAL.
6. DIRECTOR DE ECONOMÍA.
7. DIRECTOR DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.
8. DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL.
9. DIRECTOR DE ÉTICA PROFESIONAL.
10. DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL.
11. DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL.
12. DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS.
13. DIRECTOR DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.
14. DIRECTOR DE POLÍTICA COORDINADA.
15. DIRECTOR DE DEPORTES.

ARTÍCULO 34.- PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE HARÁ CADA DOS AÑOS, TODOS LOS CARGOS DIRECTIVOS, PUEDEN SER MATERIA DE

REELECCIÓN, HASTA QUE EL COLEGIO SE ENCUENTRE TOTALMENTE SÓLIDO, CON UN NÚMERO DE AGREMIADOS NO MENOR DE 500, EXCEPCIONALMENTE SI NO HAY SOLICITUD DE RENOVACIÓN, SEGUIRÁ LA MISMA JUNTA DIRECTIVA, HASTA NUEVA CONVOCATORIA O SOLICITUD DE PARTE, PUDIENDO POR ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA, CON APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, MODIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LOGRAR UN MAYOR FORTALECIMIENTO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 35.- PARA SER ELEGIDO DECANO, PRIMER VICE-DECANO Y SEGUNDO VICE-DECANO, SE REQUIERE TENER CINCO AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL COMPUTABLES DESDE LA FECHA DE SU TITULACIÓN COMO ABOGADO.

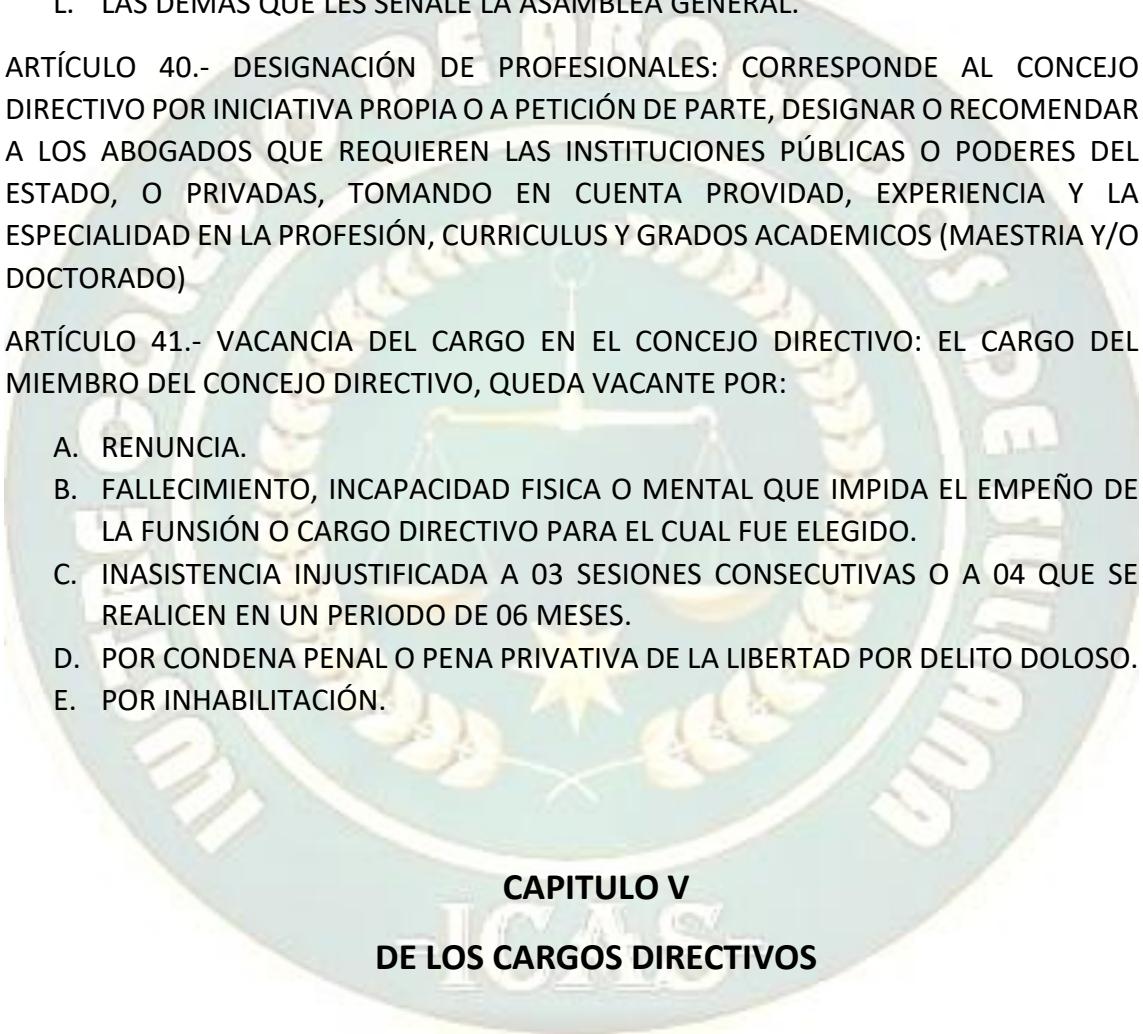
ARTÍCULO 36.- PARA SER ELEGIDOS EN LOS DEMÁS CARGOS, BASTA TENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO MATRICULADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA.

ARTÍCULO 37.- EL QUÓRUM PARA LA SESIONES DE CONCEJO DIRECTIVO SERÁ DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL DECANO RESIDIRÁ EL PRIMER VICE-DECANO, A FALTA DE ÉSTE, EL SEGUNDO VICE-DECANO Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN EL ORDEN QUE ESTÁN JERARQUIZADOS LOS CARGOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 38.- LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN CONCEJO DIRECTIVO SERÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y/O POR UNANIMIDAD, EN CASO DE EMPATE EL DECANO O QUIÉN PRESIDE TIENE EL VOTO DIRIMENTE.

ARTÍCULO 39.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- A. DIRIGIR LA VIDA INSTITUCIONAL
- B. CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN A CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, A EXCEPCIÓN DEL DECANO, QUIÉN SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICE-DECANO EN LOS CASOS DE VACANCIA O DE AUSENCIA.
- C. MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOS COLEGIADOS, RESOLVER LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN Y TOMAR TODOS LOS JURAMENTOS DE RIGOR.
- D. CELEBRAR CONTRATOS EN GENERAL, COMPRAR Y VENDER BIENES, GRAVARLOS, RECIBIRLOS EN PRÉSTAMOS, REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES, BANCARIAS, GESTIONAR Y/O ACEPTAR DONACIONES Y SUBSIDIOS. REALIZAR TODO ACTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES. TRATANDOSE DE BIENES INMUEBLES Y PRESTAMOS FINANCIEROS SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- E. MANTENER ESTRECHA RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES JURÍDICAS DEL PAÍS Y EXTRANJERO.
- F. ABSOLVER CONFORME AL REGLAMENTO, PREVIO PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, QUE SE DESIGNE PARA LAS CONSULTAS SOBRE CUESTIONES JURÍDICAS QUE LE SEAN FORMULADAS. PARA ESTE EFECTO DESIGNARÁ ANUALMENTE A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE ACUERDO A SU ESPECIALIDAD.

- 
- G. SUPERVIDAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES, CONSULTORIOS JURÍDICOS, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y LOS DEMÁS SERVICIOS DEL I.C.A.S.
  - H. PERSEGUIR DE MANERA EFICIENTE EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA.
  - I. EMITIR INFORMES Y RESOLUCIONES QUE SON DE USO INSTITUCIONAL Y CUANDO LO SOLICITEN LOS PODERES DEL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
  - J. NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y APROBAR LA RELACIÓN DE LOS ÁRBITROS Y CONCILIADORES DEL ICAS.
  - K. SECCIONAR CADA 30 DIAS, SALVO CONVOCATORIA DEL DECANO.
  - L. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 40.- DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES: CORRESPONDE AL CONCEJO DIRECTIVO POR INICIATIVA PROPIA O A PETICIÓN DE PARTE, DESIGNAR O RECOMENDAR A LOS ABOGADOS QUE REQUIEREN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PODERES DEL ESTADO, O PRIVADAS, TOMANDO EN CUENTA PROVIDAD, EXPERIENCIA Y LA ESPECIALIDAD EN LA PROFESIÓN, CURRICULUS Y GRADOS ACADEMICOS (MAESTRIA Y/O DOCTORADO)

ARTÍCULO 41.- VACANCIA DEL CARGO EN EL CONCEJO DIRECTIVO: EL CARGO DEL MIEMBRO DEL CONCEJO DIRECTIVO, QUEDA VACANTE POR:

- A. RENUNCIA.
- B. FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD FISICA O MENTAL QUE IMPIDA EL EMPEÑO DE LA FUNSIÓN O CARGO DIRECTIVO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO.
- C. INASISTENCIA INJUSTIFICADA A 03 SESIONES CONSECUTIVAS O A 04 QUE SE REALICEN EN UN PERIODO DE 06 MESES.
- D. POR CONDENA PENAL O PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR DELITO DOLOSO.
- E. POR INHABILITACIÓN.

## CAPITULO V

### DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 42.- EL DECANO PERSONIFICA AL I.C.A.S., LO REPRESENTA Y RESPONDE DE MARCHA INSTITUCIONAL; CONVOCA Y PRECIDE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA; SUSCRIBE COMUNICADOS, INFORMES, OFICIOS, MEMORANDOS, RESOLUCIONES, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS, CON EL CONCEJO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE, RESUELVE ASUNTOS URGENTES CON CARGO DE DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA Y ASÍ MISMO PUEDE AUTORIZAR CON ARREGLO A LAS PARTIDAS GLOBALES, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA

(U.I.T.), ASÍ MISMO DE LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 43.- EL PRIMER VICE-DECANO: TIENE LA RESPONSABILIDAD DE COORDINAR Y SUPERVISAR EL LOCAL INSTITUCIONAL, LAS ACTIVIDADES EN GENERAL, ASÍ COMO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO. REEMPLAZA AL DECANO ASUMIENDO SUS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES EN AUSENCIA DE ESTE.

ARTÍCULO 44.- EL SEGUNDO VICE- DECANO: TIENE LAS MISMAS RESPONSABILIDADES DEL VICE- DECANO, ADEMÁS DE APOYAR AL DIRECTOR DE EXTENSION CULTURAL, EN ORGANIZAR TODOS LOS EVENTOS DE CULTURA, ASI COMO AL DIRECTOR DE DEPORTES EN TODOS LOS EVENTOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 45.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE IMAGEN INSTITUCIONAL: PROMOVER LAS VINCULACIONES GREMIALES Y CULTURALES CON OTROS COLEGIOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES CULTURALES, ASÍ MISMO ESTABLECER LA VINCULACIÓN Y RELACIÓN DIRECTIVA CON LAS ACCIONES PROVINCIALES; REDACTAR CON EL DECANO COMUNICADOS Y PRONUNCIAMIENTOS QUE SE FORMULE EL COLEGIO; PROMOVER EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS, CULTURALES, ETC; Y REMPLAZAR A LOS VICE-DECANOS, ENCARGARSE DE LAS PÚBLICACIONES Y OTROS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 46.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE EXTENSIÓN CULTURAL: ORGANIZAR PERIODICAMENTE CONFERENCIAS, FÓRUM, SEMINARIOS Y TODA CLASE DE EVENTOS DE ORDEN JURÍDICO, INTELECTUAL Y ARTÍSTICO, ESTIMULAR LA INVESTIGACIÓN PARA LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y MANTENER EL INTERCAMBIO CULTURAL CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 47.- AL DIRECTOR DE ECONOMÍA: LE CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y LOGISTICA; PREPARAR EL BALANCE, PROYECTAR EL PRESUPUESTO E INFORMAR PERIODICAMENTE EL ESTADO FINANCIERO Y CONTABLE DE LA INSTITUCIÓN, CONTROLAR EL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBA EL COLEGIO, DANDO CUENTA DE LOS ABOGADOS MOROSOS, FIRMAR CON EL DECANO TODOS LOS DOCUMENTOS CONTABLES.

ARTÍCULO 48.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL: LE CORRESPONDE BUSCAR LA UNIÓN ENTRE EL ICAS, CON TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE LAS CIUDADES QUE FUNCIONES Y TENGAN SU DOMICILIO LEGAL O FISCAL EN LAS CIUDADES DE SULLANA, TALARA Y AYABACA, EN FORMA ESPECIAL DE LAS UNIVERSIDADES DE ESTA JURIDICCIÓN.

ARTÍCULO 49.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: LLEVAR ORDEN DEL TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO; LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ADEMÁS SE ENCARGA DE LOS COLEGIADOS Y DE LA ASISTENCIA DE PERSONAL EJERCE TAMBIEN DE FEDATARIO.

ARTÍCULO 50.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ÉTICA PROFESIONAL: LE CORRESPONDE PROMOVER Y DIFUNDIR LOS VALORES MORALES CONSIGNADOS EN

EL CÓDIGO DE ÉTIC; EL TRAMITE INVESTIGATORIO DE QUEJAS CONTRA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, PERSEGUIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA Y LLEVAR EL ORDENAMIENTO DE SANCIONES.

ARTÍCULO 51.- AL DIRECTOR DE DEFENSAR GREMIAL: DEFENDER EL EJERCICIO IRRESTRICTO DE LA PROFESIÓN, VELAR, COORDINAR EN LA OPORTUNIDAD DE VIDA, LA DEFENSA DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, QUE HAYAN SUFRIDO ATROPEYO O VEJAMEN PERSONAL EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN; REPRESENTAR AL COLEGIO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS. SE LE ENCOMIENDA ESTA DIRECCIÓN LA DEFENSA DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 52.- EL DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL: SE ENCARGARÁ DE EJERCITAR MEDIDAS ADECUADAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SALUD, DE SEGURIDAD SOCIAL AL COLEGIADO; ASÍ MISMO PROMOVER ACTIVIDADES SOCIALES Y ATENDER EN CASO DE SEPTELIO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE FALLEZCAN.

ARTÍCULO 53.- EL DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS: CORRESPONDE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ABOGADOS Y DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 54.- EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE: LE CORRESPONDE VELAR POR EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE SULLANA, TALARA Y AYABACA, COORDINANDO CON LAS INSTITUCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO ES EL MINISTERIO PÚBLICO, EL MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS FINES.

ARTÍCULO 55.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE POLITICA COORDINADA: LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS QUE CONTRIBUYAN AL CONOCIMIENTO POLÍTICO DE LA CIUDAD DE SULLANA, TALARA Y AYABACA, ASÍ COMO LA CONCERTACIÓN DE TODAS LAS AGRUPACIONES POLITICAS.

ARTÍCULO 56.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DEPORTE: LE CORRESPONDE LA ORGANIZACIÓN DE TODOS LOS EVENTOS DEPORTIVOS, A FIN DE SOCIALIZAR CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ESTA JURIDICCIÓN, ORGANIZANDO CAMPEONATOS DE FÚTBOL, FULBITO, VOLEY, BASKET, NATACIÓN, ENTRE OTROS.

## CAPITULO VI

### CONCEJO CONSULTIVO – TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 57.- EL TRIBUNAL DE HONOR: ESTÁ CONFORMADO POR CINCO ABOGADOS, TRES TITULARES Y DOS SUPLENTES, LO CONVOCA Y LO PRESIDE EL

MÁS ANTIGUO. SE COMPLETA CON SUS PARES Y SUBSIDIAMENTE CON LOS ABOGADOS.

EL TRIBUNAL DE HONOR SE INSTALARÁ CADA DOS AÑOS EN LA SEGUNDA SECIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- A. RESUELVE EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA LAS APELACIONES PLANTEADAS A LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES. SUS DECISIONES TENDRÁN CARÁCTER DEFINITIVO Y NO PODRÁN SER DISCUSITAS EN NINUNA INSTANCIA O FUERO INSTITUCIONAL.
- B. A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL, O EL 5% DE LOS COLEGIADOS EMITE PRONUNCIAMIENTO DICTAMEN RESPECTO A LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE AFECTAN A LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 58.- EL CONCEJO CONSULTIVO: ES EL ÓRGANO QUE ASESORA AL CONCEJO DIRECTIVO EN TODAS LAS CUESTIONES Y ASUNTOS QUE ESTE LE SOMETA, PUDIENDO POR INICIATIVA PROPIA SEGUIR Y PROMOVER LOS ASUNTOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES. SE REUNIRÁN A INICIATIVA DEL CONCEJO DIRECTIVO. EL CONCEJO CONSULTIVO ESTARÁ CONFORMADO POR 05 ABOGADOS (CON DIEZ AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN) CONSIGNADOS POR EL CONCEJO DIRECTIVO, A LOS 03 DÍAS DE SU PROCLAMACIÓN POR EL COMITÉ ELECTORAL PRESIDIDO POR EL MÁS ANTIGUO, DICHO CONCEJO ELABORARÁ SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 59.- LAS COMISIONES TENDRÁN A SU CARGO LOS SERVICIOS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CAPÍTULO Y COOPERAN PERMANENTEMENTE CON EL CONCEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 60.- ESTARÁN INTEGRADAS POR CUATRO MIEMBROS DE CADA UNA, LOS CUATRO SERÁN NOMBRADOS POR EL CONCEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 61.- LAS COMISIONES TIENEN FACULTAD PARA OPTAR ACUERDOS EN MAYORÍA Y MINORÍA SOBRE LAS MATERIA QUE LE ESTÁN ENCOMENDADAS POR LOS ESTATUTOS. SU QUÓRUM SERÁ DE TRES MIEMBROS.

ARTÍCULO 62.- LAS COMISIONES SESIONARÁN CADA TREINTA DÍAS Y SUS ACUERDOS PODRÁN SER CONFIRMADOS O REBOCADOS POR EL CONCEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 63.- EL CONCEJO DIRECTIVO CREARÁ LAS COMISIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, PERO FUNCIONARÁN DE INMEDIADO, LAS SIGUIENTES:

- A. COMISIÓN DE CONGRESOS Y CONFERENCIAS.
- B. COMISIÓN DE DEFENSA GREMIAL E INVESTIGACIÓN.
- C. COMISIÓN DE REVISTA.
- D. COMISIÓN DE DEPORTES.
- E. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
- F. COMISIÓN DE POLÍTICA NACIONAL.

ARTÍCULO 64.- COMISIÓN DE CONGRESOS Y CONFERENCIAS TENDRÁN A SU CARGO:

- A. LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES GENERALES QUE SOLICITE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA LOS DELEGADOS A CONGRESOS Y CONFERENCIAS, DENTRO DEL PERÚ Y FUERA DE ÉL.
- B. DAR CUENTA DEL RESULTADO DE DICHOS CONGRESOS O CERTAMENES QUE SE HUBIESEN EFECTUADO SEGÚN SU IMPORTANCIA Y PROPICIAR QUE SE LLEVEN A LA PRÁCTICA.

ARTÍCULO 65.- COMISIÓN DE DEFENSA GREMIAL TIENE A SU CARGO:

- A. EL ESCLARECIMIENTO EN LOS CASOS QUE SE HAYA PRODUCIDO ATROPELLO O VEJAMEN A UN MIEMBRO DEL COLEGIO, ELEVANDO AL CONCEJO DIRECTIVO LO ACUTADO PARA LOS FINES QUE SEÑALA EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 66.- LA COMISIÓN DE REVISTA: TIENE A SU CARGO LA EMISIÓN DE LA MISMA Y ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE DICHO ORGANO CIRCULE OPORTUNAMENTE O EN EL PROGRAMA ESTABLECIDO.

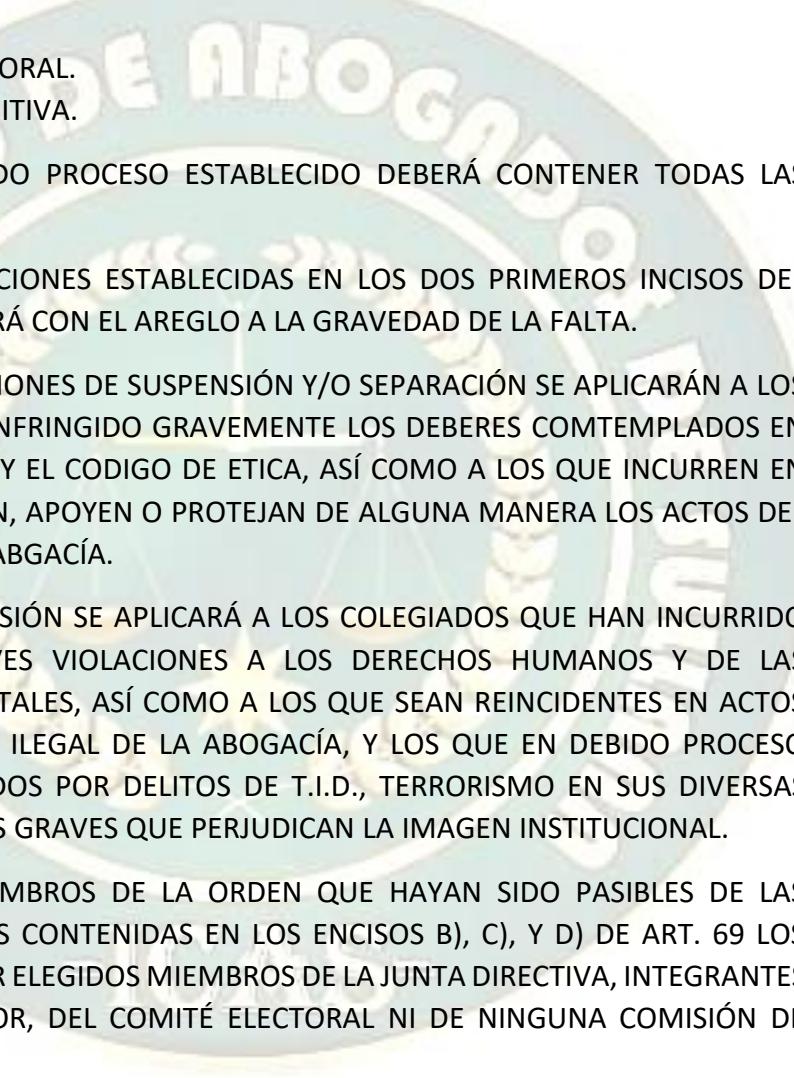
ARTÍCULO 67.- LA COMISIÓN DE DEPORTES: LE CORRESPONDE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DEPORTE, A EFECTOS DE PARTICIPAR LOS ABOGADOS EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS QUE ORGANICEMOS O EN LAS QUE SEAMOS INVITADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

ARTÍCULO 68.- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: LE CORRESPONDE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ABOGADOS Y DE LA SOCIEDAD. LA COMISIÓN DE POLÍTICA NACIONAL COORDINA CON EL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNO REGIONAL, GOBIERNOS LOCALES, DISTRITALES, TODO LO REALIZADO A LA POLÍTICA ACTUAL DEL PAÍS PROYECTADO A HACER UN FUTURO DE BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL.

## CAPITULO VIII

### DE LAS MULTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 69.- MULTAS DE:

- 
- a) 1% DE UNA U.I.T, POR NO CONCURRIR A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, HABIENDOLO SOLICITADO.
  - b) 3% DE UNA U.I.T, POR INCURRENCIA AL ACTO ELECCIONARIO. ESTARÁN EXCEPTUADOS LOS QUE JUSTIFIQUEN SU INASISTENCIA.

ARTÍCULO 70.- LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS SON:

- A. AMONESTACIÓN.
- B. SUSPENSIÓN DE TREINTA DÍAS, HASTA POR DOS AÑOS (DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA)
- C. SEPARACIÓN DE DOS AÑOS HASTA POR CINCO AÑOS (SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA)
- D. EXPULSIÓN TEMPORAL.
- E. EXPULSIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 71.- EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO DEBERÁ CONTENER TODAS LAS GARANTÍAS.

ARTÍCULO 72.- LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOS PRIMEROS INCISOS DEL ARTÍCULO 64 SE APlicará CON EL ARREGLO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

ARTÍCULO 73.- LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y/O SEPARACIÓN SE APlicarán A LOS COLEGIOS QUE HAYAN INFRINGIDO GRAVEMENTE LOS DEBERES COMTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL CODIGO DE ETICA, ASÍ COMO A LOS QUE INCURREN EN ACTOS QUE PROMUEVAN, APOYEN O PROTEJAN DE ALGUNA MANERA LOS ACTOS DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA ABGACÍA.

ARTÍCULO 74.- LA EXPULSIÓN SE APlicará A LOS COLEGIADOS QUE HAN INCURRIDO Y/O PROMOVIDO GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO A LOS QUE SEAN REincidentes EN ACTOS DE APOYO AL EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA, Y LOS QUE EN DEBIDO PROCESO HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS DE T.I.D., TERRORISMO EN SUS DIVERSAS FORMAS, OTROS DELITOS GRAVES QUE PERJUDICAN LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 75.- LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE HAYAN SIDO PASIBLES DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS CONTENIDAS EN LOS ENCISOS B), C), Y D) DE ART. 69 LOS MISMOS NO PODRÁN SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE HONOR, DEL COMITÉ ELECTORAL NI DE NINGUNA COMISIÓN DE NUESTRA ORDEN.

ARTÍCULO 76.- EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SE INICIARÁ DE OFICIO, A PEDIDO DEL DIRECTOR DE ÉTICA POR DENUNCIA ESCRITA DE LA PARTE AGRAVIADA O POR UN MIEMBRO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 77.- RECIBIDA LA DENUNCIA, EL DIRECTOR DE ÉTICA EN EL TERMINO DE CINCO DIAS VERIFICARÁ LOS HECHOS Y HARÁ DE CONOCIMIENTO A LA JUNTA DIRECTIVA SUS CONCLUSIONES. LA JUNTA DIRECTIVA EN EL MISMO PLAZO DECLARARÁ SI HAY O NO LUGAR A LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO, PONIENDO EN

CONOCIMIENTO EL INVESTIGADO QUIÉN TENDRÁ PLAZO DE CINCO DÍAS PARA SU DESCARGO, PUDIENDO DE BENEFICIO ACTUARSE LAS PRUEBAS O MEDIOS PROBATORIOS PERTINENTES Y EN EL TERMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ DIAS, LA JUNTA DIRECTIVA EXPEDIRÁ RESOLUCIÓN CONTRA DICHA RESOLUCIÓN CABE RECURSOS IMPUGNATORIO DE APELACIÓN DENTRO DEL TERCER DÍA Y SE LLEVARAN LOS AUTOS A TRIBUNAL DE HONOR EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, QUIÉN RESOLVERÁ PLAZO DE NO MAYOR DE TEINTA DIAS.

ARTÍCULO 78.- EL DERECHO DE QUEJA O DENUNCIA QUE SE INTERROGAN CONTRA UN AGREMIADO, CADUCA A LOS SESENTA DIAS DE CONOCIDO EL HECHO Y PRESCRIBE AL AÑO

ARTÍCULO 79.- EL COLEGIO DE ABOGADOS PROMUEVE Y AUSPICIA LA ORANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES DE ABOGADOS, CONFORMADO POR UN NÚMERO NO MENOS DE DIEZ COLEGIADOS, LOS QUE SE REGIRAN POR SU PROPIOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y TENDRÁN COMO SEDE LA PROVINCIA EN LA CUAL SE ORGANIZAN.

ARTÍCULO 80.- LAS ASOCIACIONES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, PERCIBIRÁN EL 10% DEL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE APORTEN LOS COLEGIADOS DE LA PROVINCIA A LA QUE CORRESPONDE LA RESPECTIVA ASOCIACIÓN.

## TITULO V

### CAPITULO I

#### EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 81.- LA ECONOMIA DEL COLEGIO SE RIGE POR EL PRESUPUESTO ANUAL, EL QUE DEBERÁ PROVEER OBLIGATORIAMENTE LOS INGRESOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES VINCULADAS DE ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 82.- LOS INGRESOS NO PRESUPUESTADOS QUE POR SU NATURALEZA Y URGENCIA RESULTEN NECESARIOS, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR LA DIRECTIVA, LOS MISMOS QUE SERÁN EVALUADOS Y REGULARIZADOS VÍA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 83.- CONSTITUYEN PATRIMONIOS DEL I.C.A.S.

- A. LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- B. LOS DERECHOS POR INCORPORACIÓN, SERVICIOS Y CONSULTAS.
- C. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- D. LOS QUE SE ADQUIEREN POR CUALQUIER TITULO O MEDIO LEGITIMO.
- E. LOS PRODUCTOS O RENTAS DE SU PROPIEDAD.

F. LOS SEÑALADOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 84.- LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COLEGIADOS SON OBLIGATORIAS Y PODRÁN SER INCREMENTADAS POR ACUERDO A LA JUNTA DIRECTIVA.

## CAPITULO II

### DEL FONDO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL ABOGADO.

ARTÍCULO 85.- EL I.C.A.S. CONSTITUIRÁ EL FONDO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL ABOGADO, DE CARÁCTER ECONOMICO DE BENEFICIO DE SUS MIEMBROS HABILES QUE LO INTEGRAN, CON ESTE FONDO SE ATENDERÁ NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS URGENTES, GASTOS POR ENFERMEDAD Y/O SEPELIO, HASTA POR UN MONTO NO MAYOR DE UNA U.I.T Y POSTERIORMENTE POR INVALIDEZ Y JUBILACIÓN.

- LOS GASTOS POR ENFERMEDAD SE CUBREN A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2014.
- LOS GASTOS DE SEPELIO SE CUBREN CON LAS APORTACIONES DE LOS COLEGIADOS QUE ASÍ LO DESEEN VOLUNTARIAMENTE Y CON UN MONTO A FIJAR LA DIRECIVA DE ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN FONDOS SUFICIENTES EN LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 86.- EL FONDO DE PREVENCIÓN SOCIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR LO SIGUIENTE:

- A. EL 50% DE LA RECAUDACIÓN DE COSTOS JUDICIALES.
- B. EL 100% DEL INGRESO RECAUDADO POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO, QUE SERÁ OBLIGATORIAMENTE SU PRESENTACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y/O NOTARIALES A EXCEPCIÓN DEL DEMANDANTE DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.
- C. EL IMPORTE DE CUOTA EXTRAORDINARIA QUE PAGARÁ EL ASOCIADO POR UNA SOLA VEZ QUE SE SEÑALE EN EL ORDEN DE 2% DE UNA U.I.T, REQUISITO PARA SER BENEFICIARIO DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 80.
- D. POR LAS DONACIONES QUE HAGAN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXCLUSIVAMENTE PARA ESTE FONDO DE PREVENCIÓN.
- E. EL PAGO Y LAS MULTAS SE APLIQUEN POR INCONCURRENCIA AL ACTO ELECCIONARIOS Y OTROS.

ARTÍCULO 87.- LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA POR ESTE FONDO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL ABOGADO, PERMANECERÁ BAJO RESPONSABILIDAD EN UNA CUENTA DE AHORRAS INTANGIBLE, LA ISMA QUE SOLO PODRÁ SER UTILIZADA PARA LOS BIENES A

QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 80 Y/O FONDOS DE INVERSIÓN, SIN QUE SE AFECTEN LOS FINES DE LA PREVENCIÓN SOCIAL.

## **CAPITULO III**

### **DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL**

ARTÍCULO 88.- EL COLEGIO EJERCERÁ JURISDICCIÓN ARBITRAL CUANDO LAS PARTES SE SOMETEN A ELLAS DE ACUERO AL REGLAMENTO ESPECIAL QUE APROBARÁ LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 89.- LA JUNTA DIRECTIVA DESPUÉS DE INSTALADA NOMINARÁ A LOS ABOGADOS EN EJERCICIO CON TITULO DE ARBITRO PARA FORMAR EL TRIBUNAL ARBITRAL COMO ABOGADOS, CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY.

ARTÍCULO 90.- EL TRIBUNAL ARBITRAL QUE CONOZCA LOS ASUNTOS DEL COLEGIO SERÁ PRECIDIIDO POR EL DECANO E INTEGRADO POR LOS ABOGADOS, MAS LA LISTA A LA QUE SE REFIERE EL ART. PRECEDENTE, NOMBRAMIENTO QUE SERÁ MEDIANTE SORTEO EN CONCEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 91.- PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL ARBITRAL SE REQUIERE TENER 5 AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y ESTA HABILITADO.

ARTÍCULO 92.- LA RECUSACIÓN A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL SE INTERPONDRÁ CON EXPRESIÓN DE CAUSA, LA MISMA QUE SERÁ RESUELTA POR EL CONCEJO DIRECTIVO Y SU RESOLUCIÓN ES INAPELABLE. EL FALLO ARBITRAL SE ADOPTARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL SEA ESTA DE HECHO O DE DERECHO, ES INAPELABLE Y SE EXIGE A LAS PARTES LA RENUNCIA PREVIA A CUALQUIER RECURSO IMPUGNATORIO. LOS HONORARIOS LOS FIJARÁ EL CONCEJO DIRECTIVO, EXPRESANDOSE EN LA SENTENCIA, QUIEN O QUIENES DEBEN PAGAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTE AL COLEGIO 50% Y EL OTRO 50% A LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

## **TITULO VI**

### **CAPITULO I**

### **DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 93.- LA ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DEL I.C.A.S, PERÍODO 2012-2014 SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO A LA LEY N°1367 Y QUEDA CONFORMADA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 94.- TODOS LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGREN EL COLEGIO, SERÁN ELEGIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTA COMPLETA.

ARTÍCULO 95.- LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REALIZARÁ CADA DOS AÑOS, EL ÚLTIMO VIERNES DEL MES DE ENERO PARA CUYO EFECTO SE PUBLICARÁ UN AVISO POR TRES DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA LOCALIDAD Y AVISOS EN LAS INSTITUCIONES DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA Y LUGARES VISIBLES. EL SUFRAGIO COMENZARÁ A LAS NUEVE DE LA MAÑANA Y SE CERRARÁ INDEFECTIBLEMENTE A LAS 4:00 P.M. LAS ELECCIONES SE LLEVARÁN A CABO EN EL LOCAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA, SIENDO POTESTAD DEL COMITÉ ELECTORAL INSTALAR UNA MESA DE SUFRAGIO EN LAS CIUDADES DE TALARA Y YAABACA, SIEMPRE QUE EXISTA CANTIDAD DE VOTANTES SUFICIENTES PARA SU JUSTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 96.- EL CONCEJO DIRECTIVO CONVOCARÁ A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL, QUE SERÁ AUTÓNOMO E INTEGRADO POR TRES MIEMBROS ACTIVOS, QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO HARA LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS VICTORIOSOS. EL COMITÉ ELECTORAL FORMARÁ SU PRESUPUESTO DE GASTOS QUE SERÁ APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 97.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DIRECTIVO NO PODRÁN INTEGRAR EL COMITÉ ELECTORAL Y LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ O JURADO, ESTARÁN IMPEDIDO DE POSTULAR EN LA LISTA DE CANDIDATOS, SALVO RENUNCIA ANTES DE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 98.- TRES DIAS ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES, EL COMITÉ ELECTORAL PUBLICARÁ EN LA PÁGINA WEB DEL COLEGIO, EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DEL COLEGIO Y LOS DIFERENTES ÓRGANOS JURIDICIONALES, LA RELACIÓN DE LOS MIEMBROS PARA SUFRAGAR, ASÍ COMO LA LISTA DE LOS CANDIDATOS DEBIDAMENTE INSCRITOS PARA LOS EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL SUFRAGIO, LOS ASOCIADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA PERSONAL Y OBLIGATORIAMENTE SIN ADMITIRSE DELEGACIÓN PODRÁ PONERSE AL DIA CON EL PAGO DE SUS CUOTAS HASTA DE MOMENTO DE SUFRAGAR, LO CUAL LO FACULTARÁ PARA INTERVENIR CON TODOS SUS DERECHOS DE LA JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 99.- LAS ELECCIONES SE REALIZARÁN POR EL SISTEMA DE LAS LISTAS COMPLETAS PARA LOS CARGOS DEL CONCEJO DIRECTIVO. LOS FIRMANTE DE UNA LISTA ESTÁN IMPEDIDOS DE RESPALDAR A OTRA EN CASO DE HACERLO DEBERÁ PRESENTAR SU DESISTIMIENTO POR ESCRITO DE RESPALDO DE LA LISTA DENTRO DE 24 HORAS

PLANTEADA, EN CASO DE NO DESISTIRSE SE TENDRÁ COMO NO VALIDA EN TODAS LAS LISTAS QUE HUBIESE FIRMADO.

EL REQUISITO INDISPENSABLE QUE LA LISTA DE CANDIDATOS ESTÉ DEBIDAMENTE INSCRITA Y FIRMADA EN SEÑA DE ACEPTACIÓN Y DE CONSENTIMIENTO EN SUS MIEMBROS DE SU VOLUNTAD PARA POSTULAR. ADEMÁS, DEBE ESTAR RESPALDADA POR UN MÍNIMO DE TREINTA FIRMAS DE ADHERENTES, TODOS DEBEN ESTAR AL DÍA EN SUS CUOTAS EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 100.- CADA LISTA DEBERÁ ABONAR EL IMPORTE DEL 5% DE UNA U.I.T POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y PODRÁ ACREDITAR A SUS RESPECTIVOS PERSONEROS EN CADA CENTRO DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 101.- HASTA 72 HORAS ANTES DE LAS ELECCIONES SE PODRÁ SUSTITUIR DE LA LISTA HASTA DOS DE SUS MIEMBROS INTEGRADOS.

ARTÍCULO 102.- LAS LISTAS COMPLETA SE INSCRIBIRÁN ANTE EL COMITÉ ELECTORAL, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SEÑALAR EL PROCEDIMIENTO POR PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 103.- EL VOTO SERÁ SECRETO Y SE DEPOSITARÁ EN SOBRE CERRADO EN EL ANFORA, DEBIENDO FIRMAR EL ELECTOR, EL PADRÓN CORRESPONDIENTE EN PRESENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL Y PREVIA IDENTIFICACIÓN CON SU CARNET DEL COLEGIO O SU D.N.I.

ARTÍCULO 104.- SÓLO PODRÁN SUFRAGAR LOS MIEMBROS ORDINARIOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTREN AL DÍA EN EL PAGO DE SUS COTIZACIONES.

LA INCONCURRENCIA DEL ACTO ELECCIONARIO DA LUGAR A UNA MULTA POR EL IMPORTE DEL 3% DE UNA U.I.T., QUE SERÁ CANCELADO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CASO CONTRARIO QUEDARÁ INHABILITADO, SALVO QUE ACREDITE SU IMPOSIBILIDAD DENTRO DE LAS 72 HORAS.

ARTÍCULO 105.- EL ESCURTINIO SE REALIZARÁ EN ACTO PÚBLICO INMEDIATAMENTE DE CERRADO EL SUFRAGIO, POR DOS ESCRUTADORES NOMBRADOS POR EL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 106.- LOS VOTOS VICIADOS:

- a. LOS QUE SE EMITEN FUERA DEL SOBRE.
- b. LOS QUE SE EMITEN A FAVOR DE PERSONAS QUE NO SON CANDIDATOS.
- c. AQUELLAS EN LAS QUE SE CONSIGNEN MAS DE UNA PERSONA PARA EL MISMO CARGO.

ARTÍCULO 107.- CONCLUIDO EL ESCURTINIO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL PROCLAMARÁ AL QUE HAYA OBTENIDO LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS VÁLIDOS SOBRE LOS DEMÁS CANDIDATOS, SENTANDOSE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, LA QUE SERÁ SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL, SALVO QUE NO LO DESEN HACER, SE DEJARÁ CONTANCIA DE ELLO.

ARTÍCULO 108.- EN EL CASO DE QUE NINUNA DE LA LISTA ALCANCE LA MITAD MAS UNO DE LOS VOTOS VÁLIDOS A QUE REQUE EL ARTÍCULO PRECEDENTE O EN CASO EMPATE ENTRE DOS LISTAS, SE LLEVARÁ A CABO UNA NUEVA ELECCIÓN. LA QUE TENDRÁ LUGAR EL ULTIMO SABADO DEL MES DE FEBRERO Y EN EL MISMO HORARIO EN LAS QUE PARTICIPARAN LAS DOS LISTAS QUE HAYAN OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS O LAS LISTAS QUE HAYAN EMPATADO.

ARTÍCULO 109.- EN CASO DE QUE ANTES DE LAS 72 HORAS DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL, ALGUNA DE LAS DOS LISTA SE RETIRA, SE PROCLAMARÁ COMO GANADORA LA OTRA LISTA.

## **TITULO VIII**

### **CAPITULO II**

ARTÍCULO 110.- EL I.C.A.S. SE DISOLVERA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A. POR HABERSE CUMPLIDO TOTALMENTE CON LOS FINES, OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, O CUANDO NO PUEDA SEGUIR FUNCIONANDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO CIVIL.
- B. POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA TAL FIN Y CON EL VOTO APROBATORIO DE LOS 2 TERCIOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 111.- PRODUCIDO EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN, SE DENOMINARÁ UNA COMISIÓN LIQUIDORA COMPUESTA POR TRES ASOCIADOS, LA QUE TENDRÁ A CARGO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO QUE TAMBIEN ES APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 112.- DISUELTO EL I.C.A.S. Y CONCLUIDA SU LIQUIDACIÓN, EL HABER NETO RESULTANTE SERÁ DONADO A OTRA ORGANIZACIÓN CON FINES SIMILARES O FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y CULTURAL, PREVIA APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 113.- EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DONDE SE TOMÓ EL ACUERDO DE DISOLCUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL, DEBERÁ SER INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE REGISTROS PÚBLICOS, CON COPIA CERTIFICADA PARA LA CANCELACIÓN Y EXTINCION DEL I.C.A.S.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: LOS COSTOS DE COLEGIATURA PARA LOS NUEVOS MIEMBROS DEL I.C.A.S. SERÁN DE S/700.00 (SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) PARA EL AÑO 2014.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL:**

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO: LA MODIFICACIÓN O MODIFICATORIA DEL ESTATUTO DEL COLEGIO SOLO PUEDE REALIZARSE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA TAL EFECTO.

### **SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL:**

SE AUTORIZA AL SEÑOR FELIX JAVIER SILVA COLOMA CON D.N.I. N° 07611601, PARA QUE EN CALIDAD DE DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA REALICE CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE SULLANA.



